Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios de Atención Psiquiátrica

Expediente: DIT 0720/2022

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de **Servicios de Atención Psiquiátrica**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de **Servicios de Atención Psiquiátrica**, en el cual se señala lo siguiente:

> **Descripción de la denuncia:**
> *"ESCONDE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 1517-DS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. EN EL VINCULO SOLO APARECE EL MENSAJE 404-Fileor directory not found. ES DECIR, NO SE ENCUENTRA EL ARCHIVO PORQUE NO LO SUBIERON. FAVOR DE SOLICITAR AL SUJETO OBLIGADO PUBLIQUE LOS RESULTADOS EN EL VÍNCULO . GRACIAS."* (sic)

En el apartado "Detalle del incumplimiento" de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada consiste en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a los "Resultados de auditorías realizadas", señalando como periodo denunciado el primero y segundo trimestres de dos mil veintidós.

II. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0720/2022** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante correo electrónico, remitió el oficio **INAI/SAI/1186/2022**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a la fracción XXIV, del artículo 70 de la Ley General relativa a los "Resultados de auditorías realizadas", encontrando cero registros para el primer trimestre de dos mil veintidós y cuatro registros para el segundo trimestre del mismo año, como se aprecia a continuación:

Primer Trimestre de dos mil veintidós con cero registros:

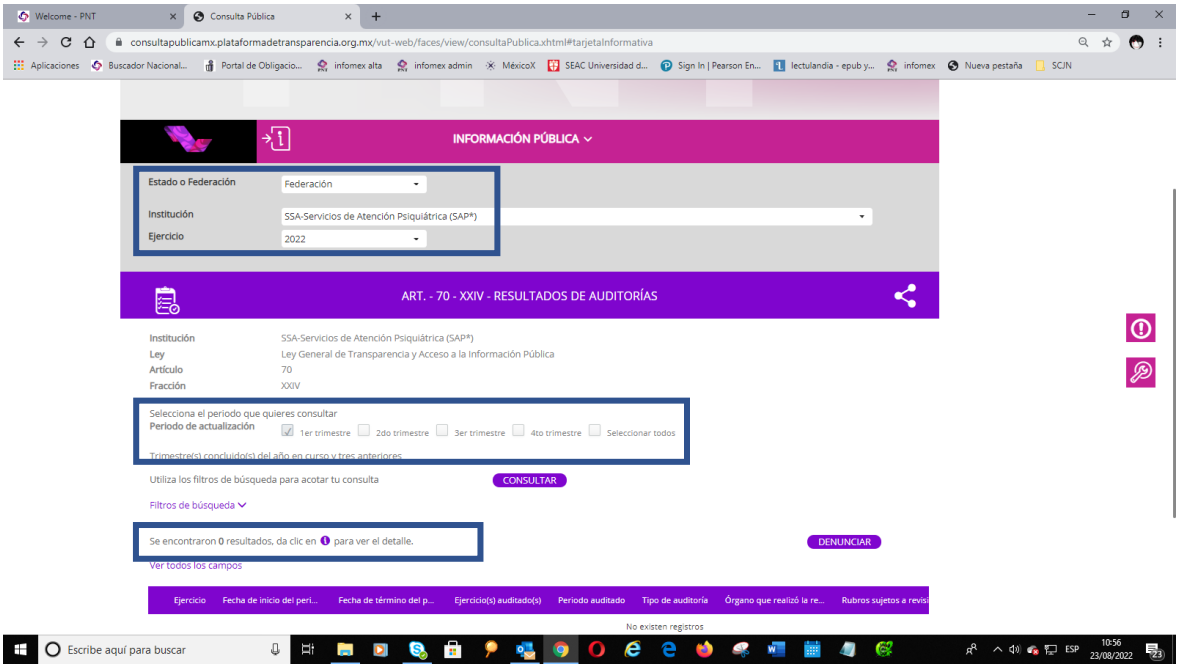

Segundo Trimestre de dos mil veintidós con cuatro registros:

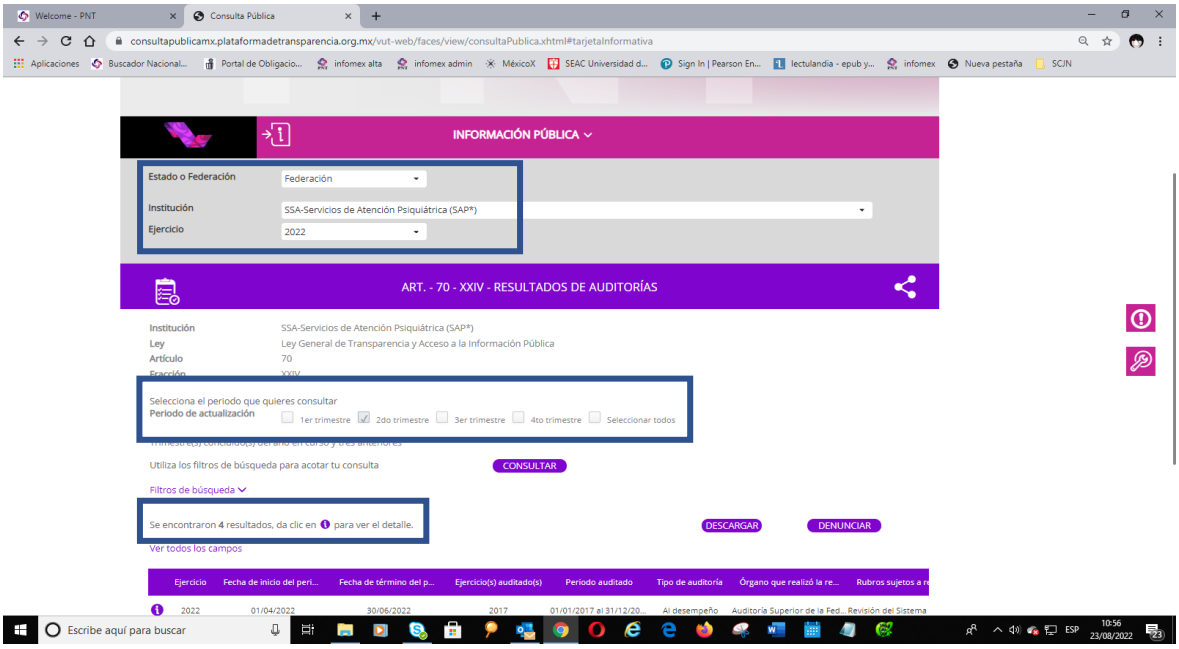

VI. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de **Servicios de Atención Psiquiátrica**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido en este Instituto, de manera extemporánea, mediante la herramienta de comunicación, el oficio número **OAG-UT-5107-2022** de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos de este Instituto, y remitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, a través del cual mencionó lo siguiente:

> "[…]
> *Hago referencia al requerimiento con número de folio IFAI-REQ-002028-2022-A, generado con motivo del procedimiento de denuncia DIT 0720/2022 SAP por*

incumplimiento de obligaciones de transparencia, al cual le fue asignado el número de expediente calzado al rubro, donde se denuncia lo siguiente:

REQUERIMIENTO	EXPEDIENTE	ART. 70 LGTAIP FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA
IFAI-REQ-002028-2022	DIT 0720/2022	XXIV	"NO REPORTA EN SU SIPOT EL CONTRATO SS-SAP-AD-120-2019 CELEBRADO CON DIESEL ACEVEDO, S.A. DE C. V POR UN MONTO DE $361,368.49 Y QUE ES DEL 12 de agosto al30 de noviembre de 2019 NI SU CONVENIO MODIFICATORIO SS-SAP-AD-120-2019 POR $72,256.93. SOLICITO OBLIGUE A QUE SUBAN A SIPOT TODOS SUS CONTRATOS. GRACIAS 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019." (sic)

Al respecto, le informo que los Servicios de Atención Psiquiátrica, es el área responsable de la información correspondiente a la denuncia que nos ocupa, envió respuesta de atención, mediante oficio SPPS-DGSAP-DA-1458-2022 de 29 de agosto de 2022.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento, que los Servicios de Atención Psiquiátrica es la competente y responsable de la carga de la fracción XXIV del artículo 70 "Resultados de auditorías realizadas" quien cuenta con sus enlaces designados para la carga de las obligaciones de transparencia, el cual se detalla a continuación.

Servicio de Atención Psiquiátrica **Domicilio: Anillo de Periférico 2767, Edificio 5, Planta Baja, San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, CDMX**	**Titular: Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán** Director General del SAP Correo: jm.quijada@salud.gob.mx Tel. 5550621600 Ext. 52328 **Superior Jerárquico: Mtra. Rosa María Vizconde Ortuño** Directora de Administración de Servicios de Atención Psiquiátrica Correo: rosa.vizconde@salud.gob.mx Tel. 50621600 Ext. 52322	**Enlace SIPOT: Lic. Rogelio Flores Ahuatzi** Jefe de Departamento Correo: rogelio.floresa@salud.gob.mx Tel. 50621600 Ext. 52507 **Enlace Solicitudes de Información: Lic. Israel Suárez Márquez** Soporte Administrativo C Correo: israel.suarez@salud.gob.mx Tel. 50621600 Ext. 52328 Cel. 5568049622

[…]" (sic)

Al oficio previamente señalado, el sujeto obligado adjuntó el diverso número SPPS-DGSAP-DA-1458-2022 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, y suscrito por la Directora de Administración de los **Servicios de Atención Psiquiátrica**, en el cual indicó lo siguiente:

"[…]
En relación con lo anterior, se hace de su conocimiento que los resultados de la auditoría número 1517-DS, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, ya se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia en el primer y segundo trimestres de 2022, corrigiendo el hipervínculo correspondiente, de conformidad con los Lineamientos Técnico Generales, con lo cual se da cumplimiento a lo instruido en la resolución de la denuncia DIT 0720/2022

[…]" (sic)

IX. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT, a la fracción XXIV, del artículo 70 de la Ley General consistente en "Resultados de

auditorías realizadas", encontrando tres registros en el primer trimestre de dos mil veintidós, y cuatro registros para el segundo trimestre, como se aprecia a continuación:

Primer trimestre de dos mil veintidós con tres registros:

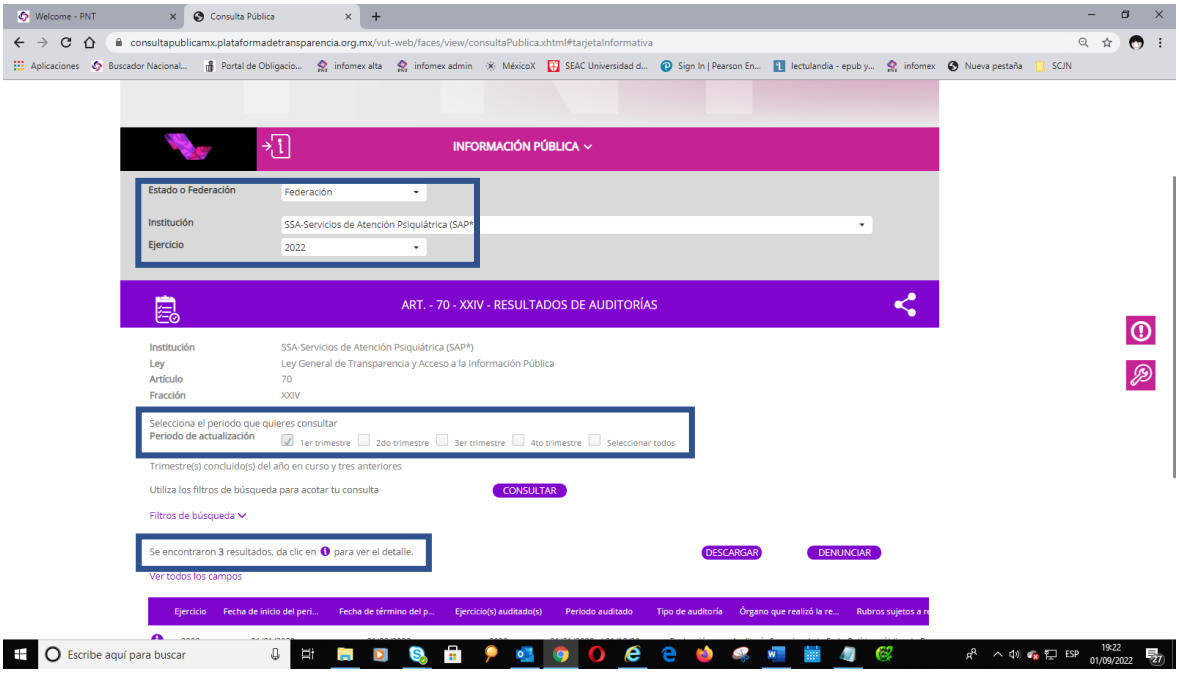

Segundo Trimestre de dos mil veintidós con cuatro registros:

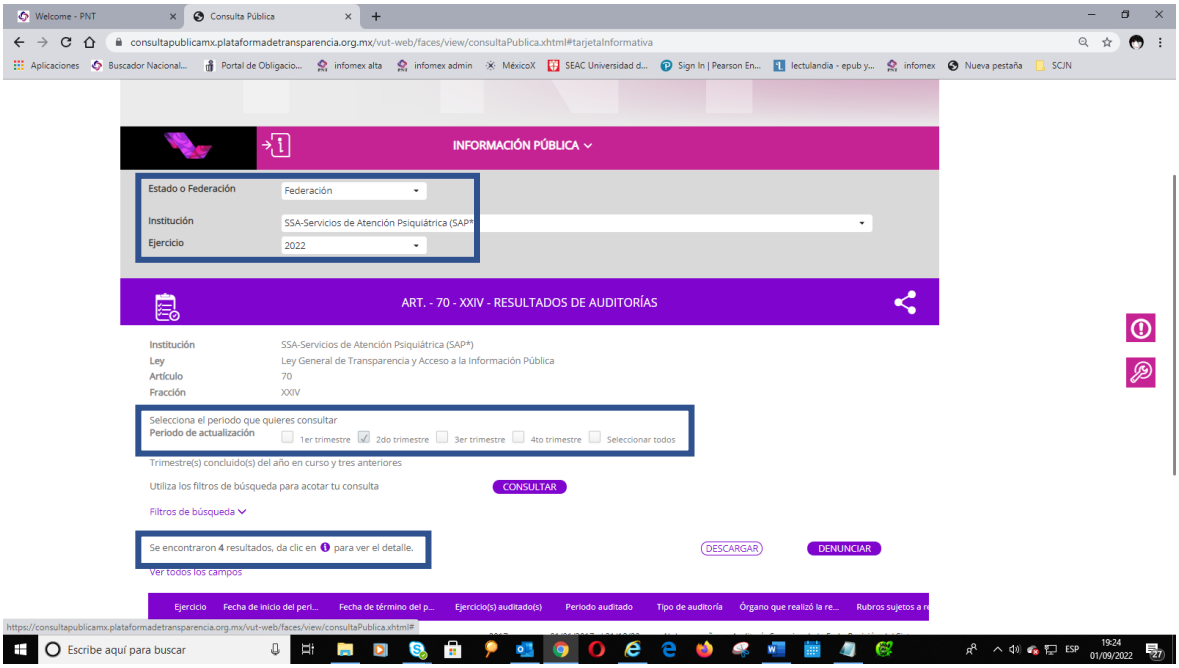

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de **Servicios de Atención**

Psiquiátrica, manifestando que, a su consideración, el sujeto obligado esconde los resultados de la auditoría 1517-DS realizada por la Auditoría Superior de la Federación, debido a que el vínculo arroja el mensaje *"404-file or directory not found"*; es decir, no se encuentra el archivo porque el sujeto obligado no lo subió a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así las cosas, se admitió a trámite la denuncia presentada y se requirió al sujeto obligado que remitiera su informe justificado, en el cual señaló que los resultados de la auditoría número 1517-DS, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, ya se encuentran publicados en la PNT en el primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintidós, corrigiendo el hipervínculo correspondiente.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales, con el fin de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, en el que se analizó el estado que guarda la información en el SIPOT, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (Lineamientos Técnicos Generales), que establecen lo siguiente:

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan

Los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.

El órgano fiscalizador de la federación y los de las entidades federativas tienen autonomía técnica y de gestión, por lo que desarrollan sus funciones conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, además de que los informes de auditoría que realizan son públicos.

Asimismo, en el artículo 41, apartado B, inciso a, numeral 6, señala que corresponderá al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, a su vez éstos se sujetarán a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Las auditorías son verificaciones a fin de comprobar el cumplimiento de objetivos fiscales; sirven para responsabilizar a los sujetos obligados y/o servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los sujetos obligados, sobre el manejo de los recursos presupuestarios que utilizan para la realización de sus funciones y la prestación de servicios hacia la ciudadanía, de acuerdo con los documentos normativos que correspondan.

Los resultados de estas verificaciones, mismos que emiten los órganos fiscalizadores, deben ser publicados por el sujeto obligado, así como las aclaraciones correspondientes aun cuando su seguimiento no esté concluido.

El sujeto obligado deberá ordenar la información en dos rubros:

- Auditorías Internas
- Auditorías Externas

Las auditorías internas se refieren a las revisiones realizadas por los órganos internos de control, contralorías, comisiones u órganos de vigilancia, según corresponda, de cada sujeto obligado, los cuales actúan a lo largo de todo el año o durante la gestión del sujeto. Las auditorías externas se refieren a las revisiones realizadas por el *organismo fiscalizador encargado de la entidad que corresponda*, así como por las organizaciones, instituciones, consultoras u homólogas externas que el sujeto obligado haya contratado para tal finalidad. Además, en el rubro correspondiente a esta fracción se publicarán los datos obtenidos de las revisiones hechas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) independientemente del ámbito del sujeto obligado.

Es importante destacar que la ASF tiene la facultad de revisar las operaciones señaladas en la Cuenta Pública correspondiente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, descentralizados y desconcentrados de la

Administración Pública Federal e, inclusive, de particulares que ejerzan recursos federales, así como de entidades federativas, delegaciones y municipios que utilicen recursos federales transferidos y las garantías que en su caso otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los estados y municipios.

La ASF está facultada para revisar el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rindan en los términos que disponga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo antes señalado, la información que la ASF publique será resultado de su actuación una vez concluido el año fiscal que haya auditado.

Además de ordenar la información por rubro (internas y externas), ésta deberá organizarse por tipo de auditoría; por ejemplo: de cumplimiento financiero, de inversión física, forense, de desempeño, de gasto federalizado, financiera de legalidad, programático presupuestal o la que corresponda; en su caso, por los informes entregados por la instancia que auditó al sujeto obligado, incluidos los informes individuales de auditoría, el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados que en su caso haya realizado la ASF y lo derivado de las investigaciones realizadas y las responsabilidades procedentes.

Ya que los órganos fiscalizadores promueven acciones con el fin de que los sujetos obligados corrijan los errores, evalúen la posibilidad de generar cambios a su interior o realicen cualquier labor de mejora que derive de los resultados obtenidos de las revisiones, todos los sujetos obligados deberán publicar dichas acciones impuestas por estos órganos con base en lo establecido en la ley que corresponda.

Los sujetos obligados deberán vincular la información a lo especificado en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales, o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente, a fin de homologar y evitar la duplicidad u omisión de información.

Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, la información requerida por esta fracción se deberá vincular a lo publicado en el mismo.

Periodo de actualización: trimestral
Conservar en el sitio de Internet: información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores
Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3 Ejercicio(s) auditado(s)

Criterio 4 Periodo auditado
Criterio 5 Rubro (catálogo): Auditoría interna/Auditoría externa
Criterio 6 Tipo de auditoría, con base en la clasificación hecha por el órgano fiscalizador correspondiente
Criterio 7 Número de auditoría o nomenclatura que la identifique
Criterio 8 Órgano que realizó la revisión o auditoría
Criterio 9 Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de apertura en el que se haya notificado el inicio de trabajo de revisión
Criterio 10 Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información que será revisada
Criterio 11 Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información adicional que será revisada
Criterio 12 Objetivo(s) de la realización de la auditoría
Criterio 13 Rubros sujetos a revisión
Criterio 14 Fundamentos legales (normas y legislaciones aplicables a la auditoría)
Respecto a la comunicación de resultados, publicar:
Criterio 15 Número de oficio o documento de notificación de resultados
Criterio 16 Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados
Criterio 17 Por rubro sujeto a revisión, el número total de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, o lo que derive
Criterio 18 Hipervínculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, ordenadas por rubro sujeto a revisión
Criterio 19 Hipervínculo a los informes finales, de revisión y/o dictamen si es un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, el formato debe permitir su reutilización)
Criterio 20 Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador, como pueden ser la emisión de una recomendación, pliego de observaciones, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, multa, responsabilidad administrativa sancionatoria, fincamiento de responsabilidad, denuncia de hechos, u otras de acuerdo con lo especificado por el órgano fiscalizador y la normatividad que corresponda
Criterio 21 Nombre del Servidor(a) público(a) y/o área del sujeto obligado responsable o encargada de recibir los resultados

Una vez concluida la etapa de comunicación de resultados, los sujetos obligados deberán publicar por cada una de las auditorías o revisiones realizadas:

Criterio 22 El total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas
Criterio 23 En su caso, el hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador si es un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, el formato debe permitir su reutilización)
Criterio 24 El total de acciones pendientes por solventar y/o aclarar ante el órgano fiscalizador

Todos los sujetos obligados deberán publicar el programa anual de auditorías externas e internas:

Criterio 25 Hipervínculo al Programa anual de auditoría que corresponda. El *Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* generado y

publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales; o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente99. Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, se deberá publicar el hipervínculo al mismo. En el caso de los Partidos Políticos se vinculará al sistema homólogo del órgano fiscalizador que contenga la programación de las auditorías.
Para las auditorías internas se deberá vincular al Programa Interno de Auditorías que corresponda.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 26 Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 27 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 28 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 29 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información
Criterio 30 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 31 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 32 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 33 La información publicada se organiza mediante el formato 24, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 34 El soporte de la información permite su reutilización

Del análisis de los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, debe publicar de manera trimestral la información correspondiente al “Resultado de las auditorías realizadas”, debiendo conservar publicada la información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.

No obstante lo anterior, la persona denunciante, señaló como periodos denunciados el primero y segundo trimestres de dos mil veintidós, y si bien, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que el periodo de conservación es el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores, el presente análisis se centrará en analizar el presunto incumplimiento en el primero y segundo

trimestres del presente año, esto atendiendo al periodo señalado por la persona denunciante en su escrito inicial.

En este sentido, en la primera verificación virtual realizada por la Dirección General al contenido correspondiente a la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, relativa al "Resultado de las auditorías realizadas", se pudo observar que el sujeto obligado en el primer trimestre de dos mil veintidós no contaba con información al respecto, como ha quedado acreditado en el Resultando V de la Presente resolución.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo trimestre de dos mil veintidós, el sujeto obligado cuenta con cuatro registros de los cuales uno corresponde a la auditoría número 1517-DS, celebrada por la Auditoría Superior de la Federación, como se advierte a continuación:

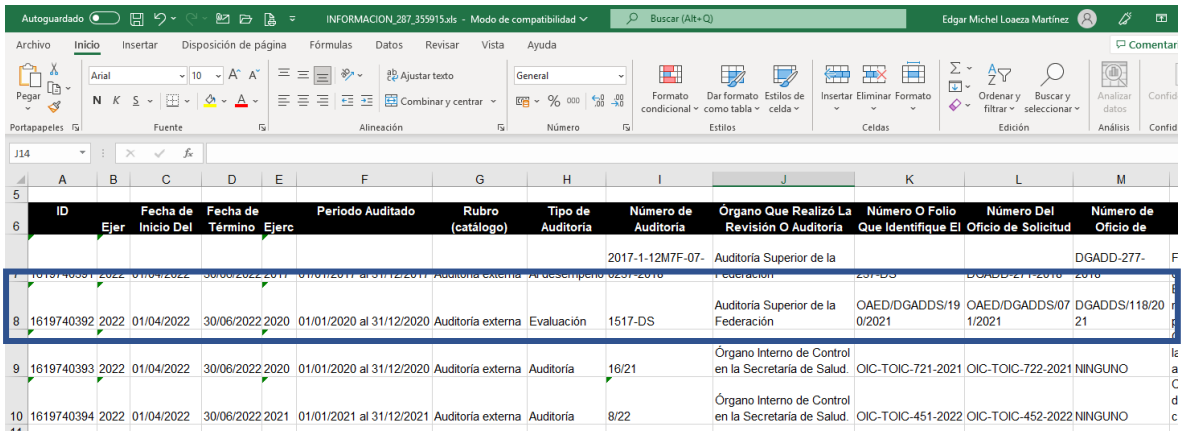

	ID	Ejer	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término	Ejerc	Periodo Auditado	Rubro (catálogo)	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría	Órgano Que Realizó La Revisión O Auditoría	Número O Folio Que Identifique El	Número Del Oficio de Solicitud	Número de Oficio de
									2017-1-12M7F-07-	Auditoría Superior de la			DGADD-277-
8	1619740392	2022	01/04/2022	30/06/2022	2020	01/01/2020 al 31/12/2020	Auditoría externa	Evaluación	1517-DS	Auditoría Superior de la Federación	OAED/DGADDS/190/2021	OAED/DGADDS/071/2021	DGADDS/118/2021
9	1619740393	2022	01/04/2022	30/06/2022	2020	01/01/2020 al 31/12/2020	Auditoría externa	Auditoría	16/21	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.	OIC-TOIC-721-2021	OIC-TOIC-722-2021	NINGUNO
10	1619740394	2022	01/04/2022	30/06/2022	2021	01/01/2021 al 31/12/2021	Auditoría externa	Auditoría	8/22	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.	OIC-TOIC-451-2022	OIC-TOIC-452-2022	NINGUNO

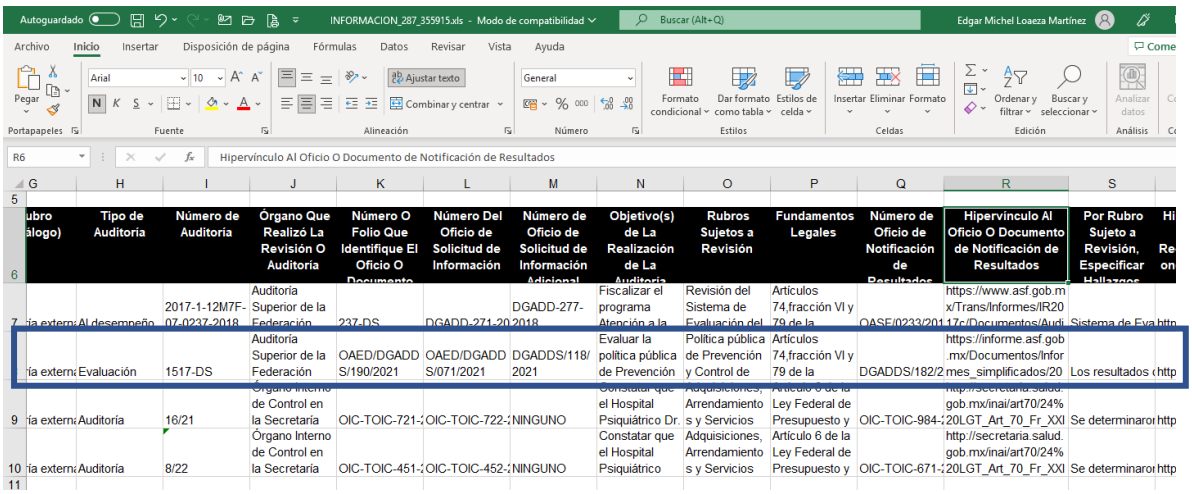

	ubro álogo)	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría	Órgano Que Realizó La Revisión O Auditoría	Número O Folio Que Identifique El Oficio O	Número Del Oficio de Solicitud de Información	Número de Oficio de Solicitud de Información Adicional	Objetivo(s) de La Realización de La Auditoría	Rubros Sujetos a Revisión	Fundamentos Legales	Número de Oficio de Notificación de Resultados	Hipervínculo Al Oficio O Documento de Notificación de Resultados	Por Rubro Sujeto a Revisión, Especificar Hallazgos	Hi Re on
7	ía externa	Al desempeño	2017-1-12M7F-07-0237-2018	Auditoría Superior de la Federación	237-DS	DGADD-271-20	DGADD-277-2018	Fiscalizar el programa Atención a la	Revisión del Sistema de Evaluación del	Artículos 74,fracción VI y 79 de la	OASF/0233/201	https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR20 17c/Documentos/Audi	Sistema de Eva	http
8	ía externa	Evaluación	1517-DS	Auditoría Superior de la Federación	OAED/DGADDS/190/2021	OAED/DGADDS/071/2021	DGADDS/118/2021	Evaluar la política pública de Prevención	Política pública de Prevención y Control de	Artículos 74,fracción VI y 79 de la	DGADDS/182/2	https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Informes_simplificados/20	Los resultados	http
9	ía externa	Auditoría	16/21	Órgano Interno de Control en la Secretaría	OIC-TOIC-721-2	OIC-TOIC-722-2	NINGUNO	Constatar que el Hospital Psiquiátrico Dr.	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Artículo 6 de la Ley Federal de Presupuesto y	OIC-TOIC-984-2	http://secretaria.salud.gob.mx/inai/art70/24%20LGT_Art_70_Fr_XXI	Se determinaron	http
10	ía externa	Auditoría	8/22	Órgano Interno de Control en la Secretaría	OIC-TOIC-451-2	OIC-TOIC-452-2	NINGUNO	Constatar que el Hospital Psiquiátrico	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Artículo 6 de la Ley Federal de Presupuesto y	OIC-TOIC-671-2	http://secretaria.salud.gob.mx/inai/art70/24%20LGT_Art_70_Fr_XXI	Se determinaron	http

De las imágenes antes referidas, se puede apreciar que el sujeto obligado cuenta con la auditoría 1517-DS de la Auditoría Superior de la Federación en el segundo trimestre, sin embargo, de la revisión al "Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados", se pudo apreciar que no remite a ninguna clase de información como se pudo advertir a continuación:

https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Informes_simplificados/2020_ficha_DS_a.pdf

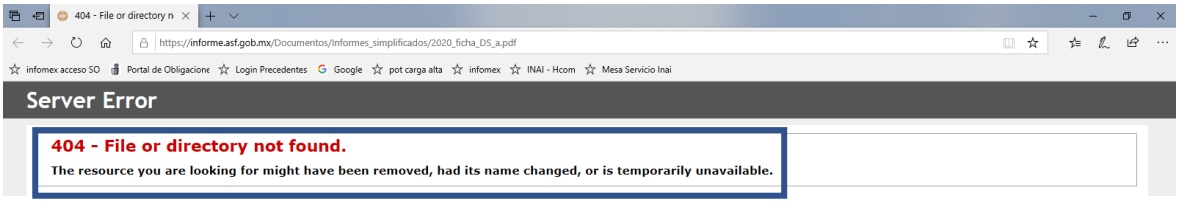

De la imagen anterior, se advierte que, como lo señaló la persona denunciante, el hipervínculo arroja un error, por lo que no es posible observar la información que debería estar cargada en dicho criterio, es así que se advierte que existe un incumplimiento por parte del sujeto obligado, ya que en el primer trimestre de dos mil veintidós no existe información y, por su parte, en el segundo trimestre, si bien se encuentra cargada la auditoría señalada por la persona denunciante, lo cierto es que el hipervínculo se encuentra dañado, faltando de esta manera a lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales.

En tales consideraciones, se acredita que al momento en que el particular presentó la denuncia que se resuelve, **Servicios de Atención Psiquiátrica** no tenía publicada información en el primer trimestre de dos mil veintidós, y para el segundo trimestre, no resultó ser funcional el "Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados", lo anterior en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, consistente en el "Resultados de auditorías realizadas", en consecuencia, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Ahora bien, es de recordar que el sujeto obligado, mediante su informe justificado, señaló que los resultados de la auditoría número 1517-DS, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, ya se encuentran publicados en la PNT, en el primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintidós, corrigiendo el hipervínculo correspondiente.

Es así que, de la segunda verificación realizada por la Dirección General de Enlace al contenido publicado por el sujeto obligado en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, se pudo advertir que durante la sustanciación de la presente

resolución modificó la información, pues en el primer trimestre cargó tres registros, mientras que para el segundo trimestre hubo una modificación en el hipervínculo del criterio denominado "Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados", como se puede apreciar a continuación:

Primer trimestre de dos mil veintidós:

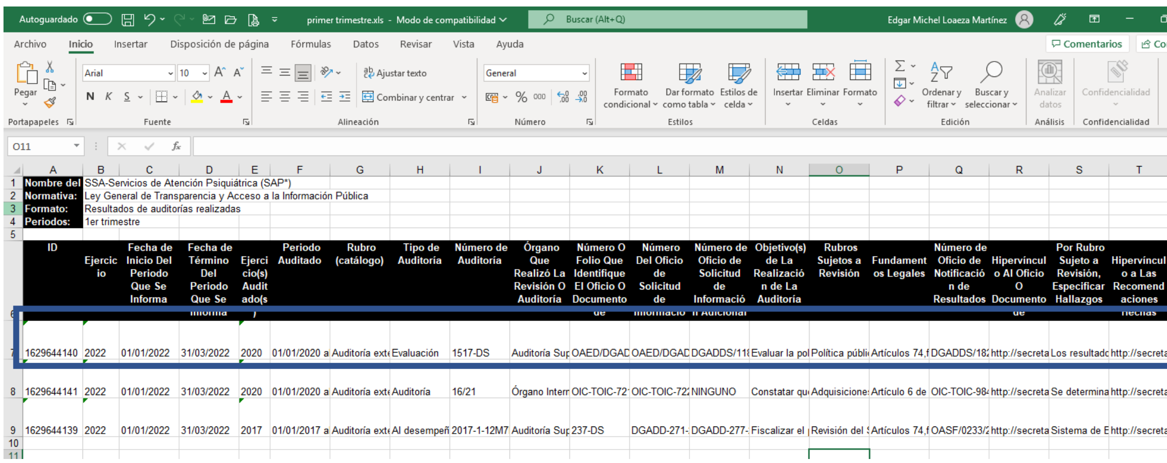

1	Nombre del	SSA-Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP*)
2	Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
3	Formato:	Resultados de auditorías realizadas
4	Periodos:	1er trimestre

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Ejercicio(s) Auditado(s)	Periodo Auditado	Rubro (catálogo)	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría	Órgano Que Realizó La Revisión O Auditoría	Número O Folio Que Identifique El Oficio O Documento de	Número Del Oficio de Solicitud de Informació	Número de Oficio de Solicitud de Información Adicional	Objetivo(s) de La Realización de La Auditoría	Rubros Sujetos a Revisión	Fundamentos Legales	Número de Oficio de Notificación de Resultados	Hipervínculo Al Oficio O Documento de	Por Rubro Sujeto a Revisión, Especificar Hallazgos	Hipervínculo a Las Recomendaciones Hechas
1629644140	2022	01/01/2022	31/03/2022	2020	01/01/2020 a	Auditoría exte	Evaluación	1517-DS	Auditoría Sup	OAED/DGAD	OAED/DGAD	DGADDS/11	Evaluar la pol	Política públi	Artículos 74,f	DGADDS/18	http://secreta	Los resultado	http://secreta
1629644141	2022	01/01/2022	31/03/2022	2020	01/01/2020 a	Auditoría exte	Auditoría	16/21	Órgano Interr	OIC-TOIC-72	OIC-TOIC-72	NINGUNO	Constatar qu	Adquisicione	Artículo 6 de	OIC-TOIC-98	http://secreta	Se determina	http://secreta
1629644139	2022	01/01/2022	31/03/2022	2017	01/01/2017 a	Auditoría exte	Al desempeñ	2017-1-12M7	Auditoría Sup	237-DS	DGADD-271-	DGADD-277-	Fiscalizar el	Revisión del	Artículos 74,f	OASF/0233/2	http://secreta	Sistema de E	http://secreta

Como se observa, el sujeto obligado, durante la sustanciación de la presente resolución, cargó información en el primer trimestre de dos mil veintidós, en donde se advierte la existencia de la auditoría número 1517-DS de la Auditoría Superior de la Federación; asimismo, se observa el "Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados", el cual dirige a la siguiente información:

http://secretaria.salud.gob.mx/inai/art70/24%20LGT_Art_70_Fr_XXIV/Informe%201517-DS%20EPP.pdf

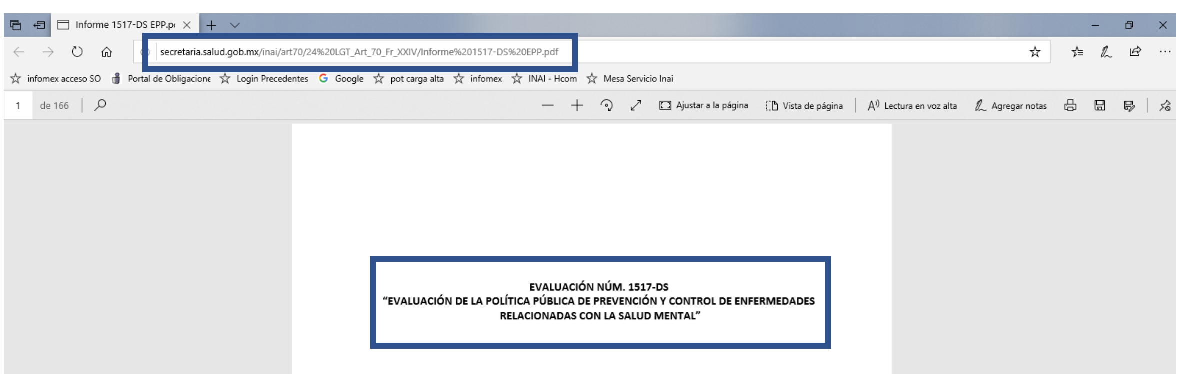

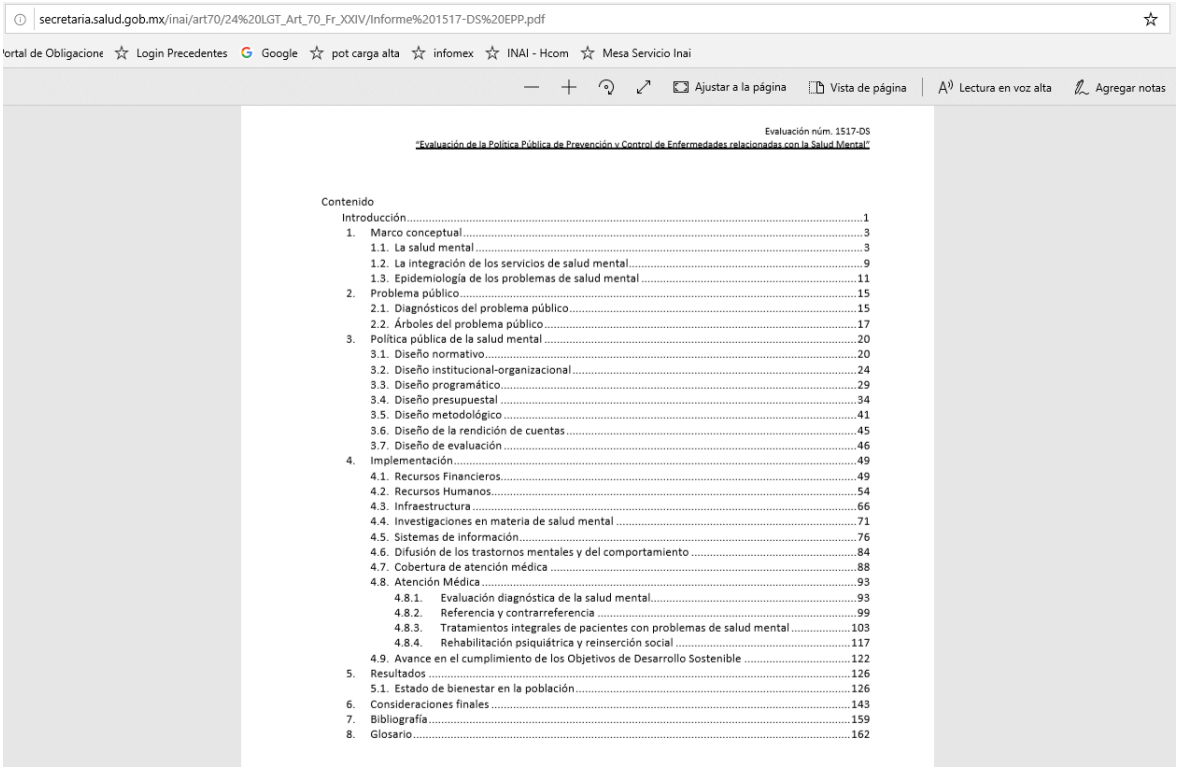

Al respecto, el sujeto obligado, durante la sustanciación de la presente resolución, cargó la información relativa a la auditoría practicada por la Auditoría Superior de la Federación número 1517-DS en el primer trimestre de dos mil veintidós.

Asimismo, publicó el hipervínculo que remite al oficio o documento de notificación de resultados, el cual dirige a la información que se pretende consultar, por lo que se considera que el sujeto obligado subsanó la falta de carga de información por cuanto hace al primer trimestre de dos mil veintidós.

Ahora bien, es de recordar que, con relación al segundo trimestre de dos mil veintidós, si bien, el sujeto obligado contaba con información relativa a la auditoría 1517-DS, efectuada por la Auditoría Superior de la Federación, lo cierto es que el “Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados” no remitía a la información correspondiente, pues el mismo se encontraba roto o bien, no era funcional.

A lo cual, en la segunda verificación realizada por la Dirección General de Enlace, se pudo apreciar que dicho hipervínculo remite a la siguiente información:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicios de Atención Psiquiátrica

Expediente: DIT 0720/2022

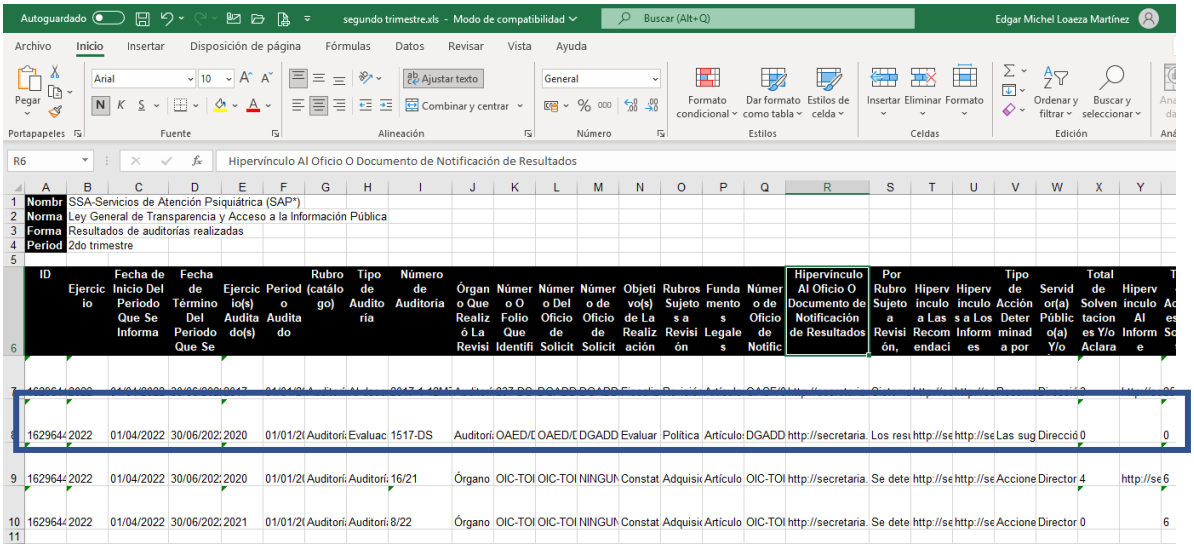

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y
1	Nombr	SSA-Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP*)																							
2	Norma	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública																							
3	Forma	Resultados de auditorías realizadas																							
4	Period	2do trimestre																							
5																									
6	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se	Ejercicio(s) Auditado(s)	Periodo Auditado	Rubro (catálogo)	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría	Órgano Que Realizó La Revisi	Número O Folio Que Identifi	Número Del Oficio de Solicit	Número de Oficio de Solicit	Objetivo(s) de La Realización	Rubros Sujetos a Revisión	Fundamentos Legales	Número de Oficio de Notific	Hipervínculo Al Oficio O Documento de Notificación de Resultados	Por Rubro Sujeto a Revisión,	Hipervínculo a Las Recomendaci	Hipervínculos a Los Informes	Tipo de Acción Determinada por	Servidor(a) Público(a) Y/o	Total de Solventaciones Y/o Aclara	Hipervínculo Al Informe	T
8	162964	2022	01/04/2022	30/06/202	2020	01/01/2(	Auditori	Evaluac	1517-DS	Auditori	OAED/D	OAED/D	DGADD	Evaluar	Política	Artículo	DGADD	http://secretaria.	Los resu	http://se	http://se	Las sug	Direcció	0		0
9	162964	2022	01/04/2022	30/06/202	2020	01/01/2(	Auditori	Auditori	16/21	Órgano	OIC-TOI	OIC-TOI	NINGUN	Constat	Adquisic	Artículo	OIC-TOI	http://secretaria.	Se dete	http://se	http://se	Accione	Director	4	http://se	6
10	162964	2022	01/04/2022	30/06/202	2021	01/01/2(	Auditori	Auditori	8/22	Órgano	OIC-TOI	OIC-TOI	NINGUN	Constat	Adquisic	Artículo	OIC-TOI	http://secretaria.	Se dete	http://se	http://se	Accione	Director	0		6
11																									

http://secretaria.salud.gob.mx/inai/art70/24%20LGT_Art_70_Fr_XXIV/Informe%201517-DS%20EPP.pdf

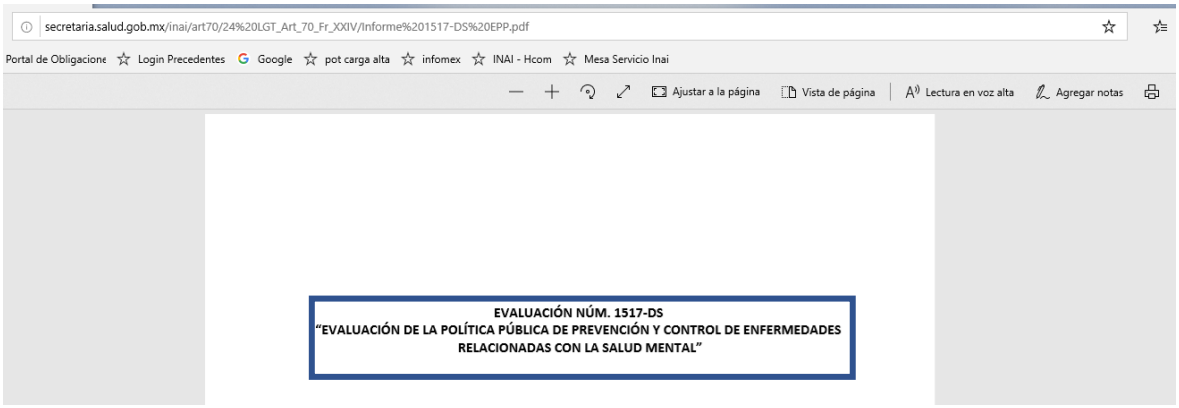

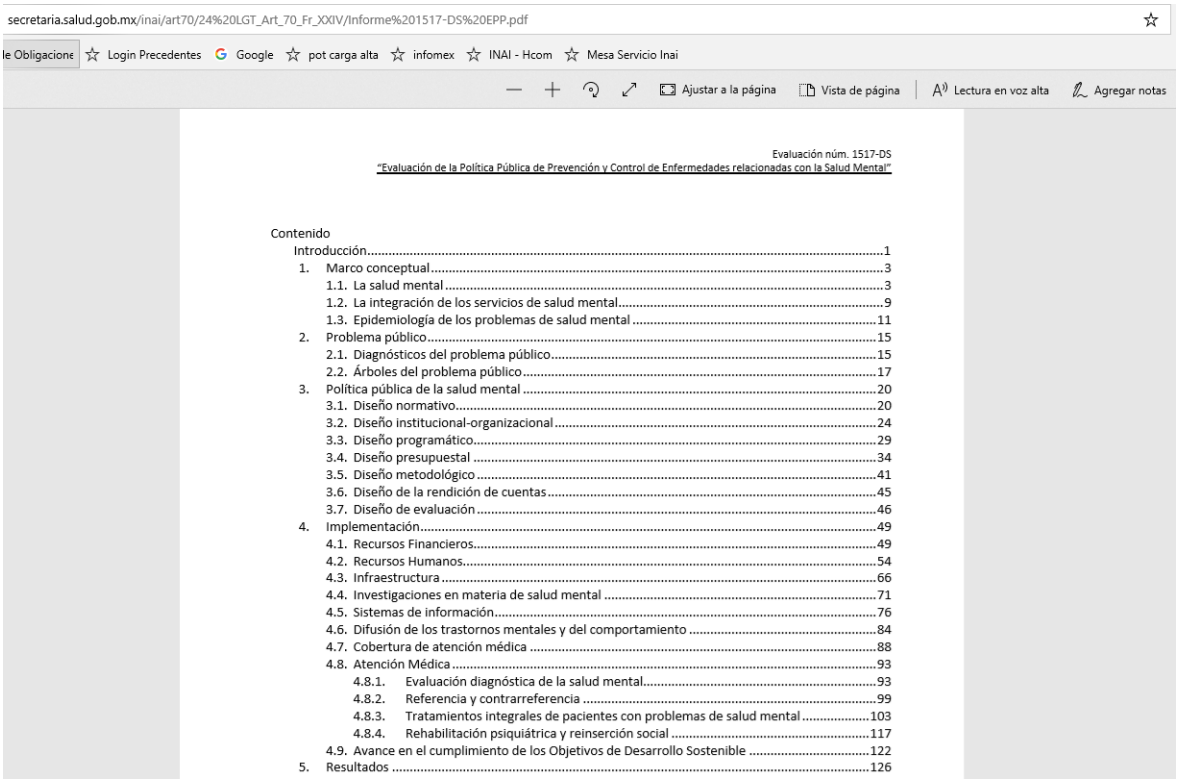

Al respecto, se advierte que el sujeto obligado, durante la sustanciación de la presente resolución, corrigió el hipervínculo del criterio denominado "Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados", pues este remite a la información que se pretende consultar, por lo que se considera que el sujeto obligado da cumplimiento con su obligación de transparencia prevista en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General consistente a los "Resultados de las auditorías realizadas.

Debido a lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada en contra de **Servicios de Atención Psiquiátrica**; toda vez que quedó acreditado que al momento en que el particular presentó la denuncia, el sujeto obligado no tenía publicada información en el primer trimestre de dos mil veintidós, y para el segundo trimestre del referido ejercicio no era funcional el "Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados" en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, sin embargo resulta **inoperante** pues durante la sustanciación de la presente resolución cargó la información en el primer trimestre y corrigió el hipervínculo para el segundo trimestre, lo anterior de conformidad con lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, se **INSTA** a **Servicios de Atención Psiquiátrica** para que en futuras ocasiones cargue la Información de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales y dentro de los plazos y términos señalados para tal efecto.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** pero **inoperante** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de los **Servicios de Atención Psiquiátrica**, por lo que se ordena el cierre del expediente de la misma**.**

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

Norma Julieta del Río Venegas
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

FIRMADO POR: Adrián Alcalá Méndez
AC: FELINAI
ID: 37250
HASH:
B21A12F31A7B657753E3C124A111D75EF84D760
38C0A91C8ACD4A09DA96D624D

FIRMADO POR: NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS
AC: FELINAI
ID: 37250
HASH:
B21A12F31A7B657753E3C124A111D75EF84D760
38C0A91C8ACD4A09DA96D624D

FIRMADO POR: Francisco Javier Acuña Llamas
AC: FELINAI
ID: 37250
HASH:
B21A12F31A7B657753E3C124A111D75EF84D760
38C0A91C8ACD4A09DA96D624D

FIRMADO POR: Josefina Román Vergara
AC: FELINAI
ID: 37250
HASH:
B21A12F31A7B657753E3C124A111D75EF84D760
38C0A91C8ACD4A09DA96D624D

FIRMADO POR: ANA YADIRA ALARCON MARQUEZ
AC: FELINAI
ID: 37250
HASH:
B21A12F31A7B657753E3C124A111D75EF84D760
38C0A91C8ACD4A09DA96D624D

FIRMADO POR: Blanca Lilia Ibarra Cadena
AC: FELINAI
ID: 37250
HASH:
B21A12F31A7B657753E3C124A111D75EF84D760
38C0A91C8ACD4A09DA96D624D